

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, 30 de abril de 2024. INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso, informando que, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso y la entrega del título obrante a orden del Despacho y a favor de su representada.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR
EVERLIDES HERNÁNDEZ BARRERA CONTRA LA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

RAD: 47-001-31-05-002-2017-000352-00

Santa Marta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Este Despacho libró mandamiento de pago el 19 de marzo de 2024 por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 36/100 (\$67.255.946.36), por los siguientes conceptos:

- Diferencia de retroactivo pensional de **Javier Antonio Alcázar Hernández** desde el 10 de junio del 2015 hasta el 26 de agosto de 2024.....**\$15.149.052.80.**
- Diferencia de retroactivo pensional de **Everlidis Hernández Barrera** quien actúa en calidad de representante legal de la menor Marian De Los Ángeles Alcázar Hernández desde el 10 de junio del 2015 hasta febrero del 2024.....**\$52.106.893.56.**

Que, a orden de este Despacho obran los siguientes títulos judiciales a favor de los ejecutantes:

No. Título	Valor
442100001176832	\$30.115.799,00
442100001176833	\$30.115.799,00

La parte activa requirió la entrega de los títulos, al mismo tiempo, solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, petición que, fue coadyuvada por el apoderado de la entidad ejecutada.

No obstante, dentro del presente trámite lo cobrado son mesadas pensionales, parte de las cuales pertenecen a una menor de edad, luego constituyen un derecho irrenunciable y por tanto, no puede admitirse la terminación del trámite si no hay pago total de la obligación y el monto que aparece garantizado con los títulos es insuficiente para cobrar, al menos, lo que aparece en el auto de cobro judicial.

Diferente sería que las partes indicaran un pago por vía administrativa y que los montos depositados constituyen el saldo pendiente, lo que no ha ocurrido puesto

que la ejecutada se ha limitado a coadyuvar la solicitud de entrega de títulos, sin formular excepciones contra la providencia que libró el mandamiento de pago o explicar a qué corresponden los montos consignados directamente.

En ese orden de ideas, como quiera que ya venció el término para proponer excepciones, lo procedente es ordenar seguir adelante con la ejecución y mantener el expediente en secretaria, a espera que las partes alleguen la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

Como no hubo pago total de la obligación en el tiempo indicado en el numeral tercero del auto de fecha 19 de marzo del año en curso, se impondrán costas a la demandada.

En merito de lo expuesto, este JUZGADO;

RESULEVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del presente proceso y al levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: SÍGASE adelante la ejecución, manténgase el expediente en secretaría hasta tanto las partes traigan la liquidación del crédito.

TERCERO: COSTAS a la parte ejecutada, como agencias en derecho se fija un \$650.000.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b772a5e5e78fa953bbf66dd2981105c9d2f875944b4dbb8fe735096bb1b265

Documento generado en 02/05/2024 03:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>